



2015-01-01-008-P000637

Doctor. Raul Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-008-P000637	No. De Fojas.	11			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-01-30 16:42:29						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	GALO BOLIVAR MALO ULLAURI	Cédula de Ciudadanía	0100812304	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	CHRITSIAN MALO VEGA	Cédula de Ciudadanía	0102424074	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTOR. RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE

COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: \$.400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **treinta de Enero del año dos mil quince**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores: **GALO BOLIVAR MALO ULLAURI**, casado; y, **CHRISTIAN MALO VEGA**, casado; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de

identidad números **010081230-4** y **010242407-4**; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los Señores: **GALO BOLIVAR MALO ULLAURI**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ocho uno dos tres cero cuatro; y **CHRISTIAN MALO VEGA**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cuatro dos cuatro cero siete cuatro; de estado civil casados, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir la presente Sociedad de Responsabilidad

Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por la Legislación Ecuatoriana y el siguiente Estatuto Social.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará GAMALOG CIA. LTDA. La cual es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:**

El domicilio de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de

la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil respectivo. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Socios y cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar Norteamericano cada una.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS

PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio, las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe lo determinado en la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES: ARTÍCULO SEPTIMO:

DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la

✓

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; **b)** A elegir y a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; **d)** Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que resuelva la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntuados en la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA Y

CONCURRENCIA: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito dirigida a la dirección registrada en la compañía por cada socio, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada Junta General. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES:

Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital

social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, la sesión no podrá continuar válidamente si el quórum establecido. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un

expediente con copia del acta y los documentos que sirva para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Acordar la remoción por causas legales del Presidente y del Gerente General; **c)** Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; **f)** Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **g)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; y resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; **j)** Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; **k)** Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; **l)** Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la

compañía, así como también al Presidente; **m)** Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el presente Estatuto Social a los gerentes, administradores u otros organismos; **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO;**

DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la Junta General de socios cada **cinco años** y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderán presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que le señale la Junta General;

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; Son atribuciones del Presidente **a)**

Convocar a Junta General de Socios; **b)** Presidir las reuniones de Junta General; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; **e)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios; **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la compañía. Durará **cinco años** en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente;

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **b)** Convocar a Junta General de socios a falta del presidente; **c)** Actuar de secretario en las sesiones de Junta General; **d)** Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actué de secretario; **e)** Cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la Compañía; **f)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada sobre la situación de la Compañía, adjuntando el balance y el estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, y dar por terminado dichos contratos, cuando fuere el caso; **i)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las Resoluciones de las Juntas Generales de Socios; **j)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones consagradas en la Ley de Compañías y en

8

el presente Estatuto Jurídico.- **CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVA LEGAL: ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma que determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**- A más de las causas señaladas en la Ley, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La compañía “GAMALOG CIA. LTDA.”, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y a

lo que resuelva la junta general de socios. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- CONFORMACION DEL

CAPITAL.- Los socios declaran bajo juramento que el

capital de la Compañía se encuentra suscrito en numerario

de la siguiente forma: **GALO BOLIVAR MALO**

ULLAURI, suscribe **TRESCIENTAS NOVENTA**

participaciones que equivalen a **TRESCIENTOS**

NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA; y **CHRISTIAN MALO VEGA,** suscribe

DIEZ participaciones que equivale a **DIEZ DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así

mismo declaran bajo juramento que depositarán **el cien**

por ciento del capital en una institución bancaria en un

plazo máximo de treinta días. También declaran bajo

juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes

en la presente escritura, así como del contenido del estatuto

precedente. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en

los artículos décimo séptimo y décimo noveno del presente

estatuto social se designa como Presidente de la compañía

al señor **GALO BOLIVAR MALO ULLAURI,** y como

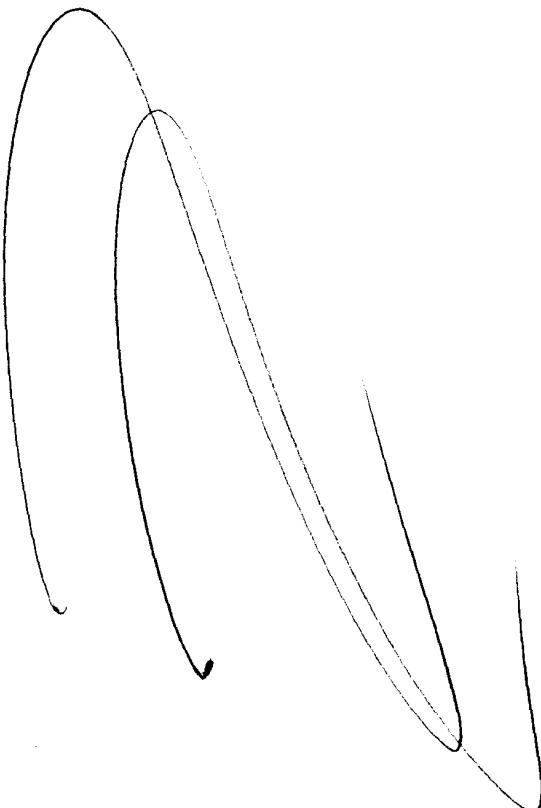
Gerente General de la compañía al señor **CHRISTIAN**

MALO VEGA. En lo que no estuviere expresamente

señalado en el presente Estatuto, se aplicará lo dispuesto

en la Ley de, Compañías vigente. **DISPOSICION**

TRANSITORIA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Washinton Morocho Duchi., para que a nuestro nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Cuenca la respectiva inscripción del contrato constitutivo contenido en el presente instrumento. Ud. señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente.- f) Illegible. Doctor Washinton Morocho D. Abogado. Matricula Número siete mil doscientos ochenta y cinco. Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-**





Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN N° 02-CJ-001-2015-DPA-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso N°. ANT-DPA-2014-6142 de fecha 24 de diciembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía “GAMALOG CIA. LTDA.” ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada “GAMALOG CIA. LTDA.”, con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	MALO ULLAURI GALO BOLIVAR	0100812304
02	MALO VEGA CHRISTIAN	0102424074

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable N°. 016-DT-DPA-ANT-2015 de fecha 14 de enero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “GAMALOG CIA. LTDA.”.
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico N°. 02-AJ-001-CJ-2015-DPA de 20 de enero de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “GAMALOG CIA. LTDA.”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, mediante Resolución N°. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: “Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 dí la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Agencia
Nacional
de Tránsito
DIRECCIÓN
PROVINCIAL
DEL AZUAY

20 ENERO 2015. El presidente designado de la DIRECCIÓN GENERAL de
agencia en sus Archivos de acuerdo a lo establecido.

1. Emiir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "GAMALOG CIA. LTDA.", con ámbito interprovincial y domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "GAMALOG CIA. LTDA.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la "GAMALOG CIA. LTDA.", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

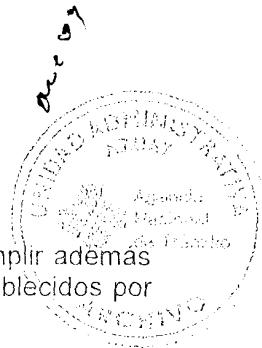
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía "GAMALOG CIA. LTDA.", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

28 ENE. 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir adémás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía "GAMALOG CIA. LTDA.", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 20 días de enero de 2015:

Ing. Boris Palacios Vásquez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por Dra. Irma Robles Aguilan



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7658510

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MACO ULLAURÍ GALO BOLÍVAR

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2014 16:45:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GAMALOG CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/08/2016

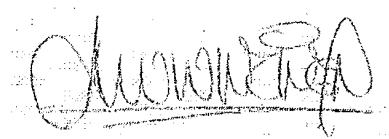
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



2/2

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

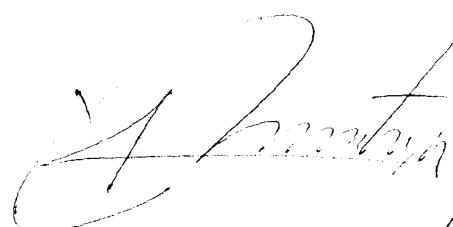
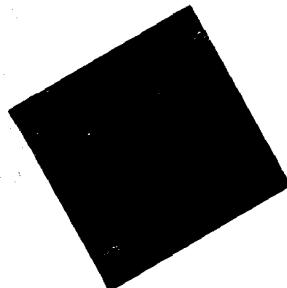


HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS

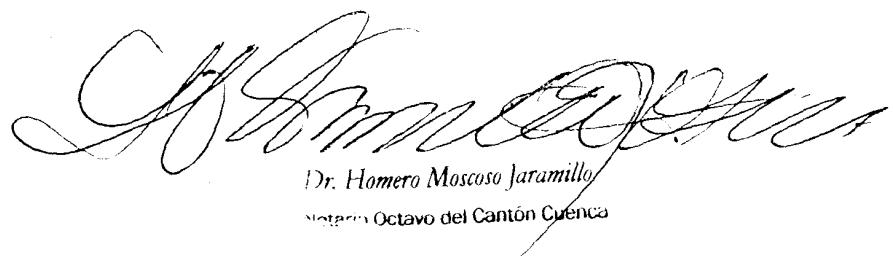
HABILITANTES.- Leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí el Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



0100 81230-4



010242407-4



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO
EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.


Tomás Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Decreto

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 1519

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1129
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	138
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102424074	MALO VEGA CHRISTIAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0100812304	MALO ULLAURI GALO BOLIVAR	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/01/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA OCTAVA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GAMALOG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

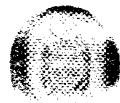
FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



Página 1 de 2

Nº 11.31206

Registro Mercantil de Cuenca



Maria Veronica Vazquez Lopez
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

